



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2021-16074088-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-34969149-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Germán Diego Caprino, DNI 34076781, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo Escort, dominio CUU 877, en la calle Zelada a la altura del 4585, el 22/05/2021:

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Denuncia policial, (2) Presupuesto, (3) Título de propiedad del vehículo, (4) Póliza de seguro vigente contratada con la compañía “La Providencia”, (5) Fotografías, (6) Testigos;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, a fin de acreditar el siniestro denunciado, se citó a uno de los testigos que prestó declaración del hecho denunciado;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe constatando que el vehículo fue reparado y cuyo presupuesto, se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida, y sí responde a los daños parciales sufridos, siendo dicha suma de PESOS VEINTECUATRO MIL (\$ 24.000.-). Asimismo, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada, se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes, a la fecha del siniestro denunciado;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-34969149-GCABA-DGACEP, del 18 de septiembre de 2023 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Germán Diego Caprino, con DNI 34076781, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Ford, modelo Escort, dominio CUU 877, en la calle Zelada a la altura del 4585, el 22/05/2021.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-) en concepto de indemnización al señor Germán Diego Caprino, con DNI N° 34076781, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y prosecución del trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.03.15 15:22:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.15 15:22:48 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2023-03645280-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-40815010-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Damián Marcelo Gómez, DNI 27666153, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Sandero, dominio NFW552, en la calle Ramón Falcón 4883 de esta Ciudad, el 02/01/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Testigos, (2) Denuncia policial, (3) Título de propiedad del vehículo, (4) Presupuestos, (5) Fotografías, (6) Póliza de seguros contratada con la compañía Holando Seguros, 7) Carta de franquicia emitida por la aseguradora, 8) Testigos;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, a fin de acreditar el hecho denunciado se tomó declaración a los testigos ofrecidos por el señor Gómez;

Que, de la carta de franquicia emitida por la compañía aseguradora la reparación de los daños ha superado la franquicia, quedando a cargo del asegurado la suma de \$ 50.000.-;

Que, atento lo expuesto el Órgano Asesor opina que corresponderá hacer lugar a lo peticionado por el señor Damián Marcelo Gómez, por la suma de \$ 50.000.- en concepto de franquicia;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-40815010-GCABA-DGACEP del 1 de noviembre de 2023, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Damián Marcelo Gómez, con DNI 27666153, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Renault, modelo Sandero, dominio NFW552, en la calle Ramón Falcón 4883 de esta Ciudad, el 02/01/2023.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) en concepto de indemnización al señor Damián Marcelo Gómez, con DNI N° 27666153, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y prosecución del trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.03.19 12:04:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.19 12:04:55 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-09952086-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-35142777-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Aldana Cibeles Cristani, DNI 39464727, quien solicita un resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio ORY559, en la calle Juan Agustín García 5995 de esta Ciudad, el 22/01/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Póliza de seguro contratada con la compañía HDI Seguros de la cual se desprende que a la fecha del siniestro poseía una franquicia de \$ 27.500.-, (2) Título de propiedad del vehículo, (3) Fotografías, (4) Presupuesto, (5) Fotografías;

Que, la Comuna emite un informe aportando material fotográfico;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, atento que la compañía de seguros señala que "... la señora Crestanti nos ha indicado que nada ha de reclamar a esta aseguradora, ya que el daño sufrido no supera la franquicia por daños estipulada por la Póliza, e iba a realizar el reclamo ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es así entonces que informamos que esta Compañía no ha abonado ni abonará importe alguno a la asegurada señora Crestanti...";

Que, en consecuencia el Órgano Asesor consideró pertinente dar intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas para determinar el monto a indemnizar;

Que, atento lo expuesto la señora Crestani fue citada mediante domicilio electrónico constituido, por la Dirección General para que, mediante inspección ocular se verifiquen los daños ocasionados al automotor;

Que, al no presentarse la damnificada a dicha Dirección General, el Órgano Asesor, opina que no corresponde acceder a la petición formulada en estas actuaciones;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-35142777-GCABA-DGACEP, del 19 de septiembre de 2023 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por la señora Aldana Cibeles Cristani, DNI 39464727.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.03.19 14:15:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.19 14:15:12 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-46368819-GCABA-COMUNA10 el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-43153854-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N°1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señor Luis Darío Gaba, DNI 11500542, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le ocasionara al vehículo marca Fiat, modelo Fiorino, dominio AA261KS, en la calle Cajaravilla 4333 de esta Ciudad, el 20/11/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Título de propiedad del vehículo, (2) Fotografías, (3) Presupuesto, (4) Póliza de seguro contratada con la Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A., 5) Testigo;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, a fin de acreditar el siniestro denunciado, se citó al testigo que prestó declaración del hecho;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$ 125.500.-) ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido. Se deja constancia que realizada la inspección ocular en la DGGFA, se constató que el vehículo fue reparado. Asimismo, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada, se desprende que, en dicho monto, se contempló la suma ya abonada por la aseguradora del reclamante;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-43153854-GCABA-DGACEP, del 21 de noviembre de 2023 corresponde hacer lugar a lo peticionado; Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por el señor Luis Darío Gaba, con DNI 11500542, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le ocasionara al vehículo marca Fiat, modelo Fiorino, dominio AA261KS, en la calle Cajaravilla 4333 de esta Ciudad, el 20/11/2022.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$ 125.500.-) en concepto de indemnización para el señor Luis Darío Gaba, con DNI N° 11500542, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con

el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y prosecución del trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.03.19 14:19:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.19 14:19:40 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-06089949-GCABA-COMUNA10 el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-47161034-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N°1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Silvia Liliana Waispek, DNI 12605843, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Carat, dominio RPC447, en la calle Ramón Falcón 5122, de esta Ciudad, el 31/03/2020;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Título automotor, (2) Póliza contratada con la Cía. Escudo Seguros S.A., (3) Fotografías, (4) Presupuestos;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que, hubo intervención de la Dirección General Defensa Civil, constatando la caída de un árbol de gran porte sobre el automóvil VW CARAT dominio RPC 447; informando sobre los daños ocasionados sobre el vehículo;

Que, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitió un informe que indicaría que la reparación por los daños ocasionados ascenderían a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (\$ 1.105.000.-) ajustándose el presupuesto a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Asimismo, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada, se desprende que, como se trata de una cobertura por responsabilidad civil, no cubre daños por caída de árboles, provocados por accidentes, a la fecha del siniestro;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-47161034-GCABA-DGACEP, del 26 de diciembre de 2023 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo reclamado por la señora Silvia Liliana Waispek, con DNI 12605843, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Carat, dominio RPC447, en la calle Ramón Falcón 5122, de esta Ciudad, el 31/03/2020.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL (\$ 1.105.000.-) en concepto de indemnización para la señora Silvia Liliana Waispek, con DNI N° 12605843, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el

presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, y prosecución del trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.03.19 14:20:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.19 14:20:32 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-15656110-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-32090167-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Mirta Saslavky, DNI 13297796, y el señor Jaime Saslavky, DNI 12990239, quienes solicitan un resarcimiento por los daños presuntamente ocasionados al inmueble sito en la calle Marcos Paz 2138, de esta Ciudad, como consecuencia del excesivo crecimiento de raíces del árbol que se encuentra allí emplazado;

Que, en atención a ello, el Órgano Asesor aconsejó intimar a los presentantes a fin de que acrediten su legitimación, acompañando copia del testimonio del bien, inscripto ante el registro de la propiedad inmueble;

Que, la Procuración General informa que, no obstante, la intimación cursada, la documentación posteriormente presentada por los peticionantes, no se adecua a lo solicitado;

Que, siendo el reclamo del resarcimiento sobre un bien inmueble registrable, es necesario que la titularidad sea acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien, por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: copia de una escritura de cesión de derechos hereditarios a título gratuito, el cual resulta inoficioso para acreditar la titularidad del mismo;

Que, el Órgano Asesor informa: en tal sentido, manifiestan "... las personas titulares registrales del bien afectado han fallecido hace más de 30 años por lo que por razones obvias no es posible consultar de manera digital los sucesorios de los causantes...";

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-32090167-GCABA-DGACEP, del 28 de agosto de 2023 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la señora Mirta Adriana Saslavky, DNI 13297796, y el señor Jaime Carlos Saslavky, DNI 12990239.

Artículo 2°.- Notifíquese a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.04.19 11:39:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.04.19 11:39:16 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resarcimiento por daños

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2022-16396448-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-36545553-GCABA-DGACEP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Gustavo Adrián Verardo, DNI 22895619, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Citroen, modelo C4 Lounge, dominio OWA527, en la calle Marcos Paz 1705 de esta Ciudad, el 27/04/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Póliza de seguro contratada con la compañía HDI Seguros S.A., (2) Presupuestos, (3) Fotografías, (4) Título del referido vehículo, acreditando su calidad de propietario;

Que, la Comuna emite un documento en el cual informa que tuvo participación en el siniestro, pero no constató la presencia del rodado en cuestión, aportando material fotográfico;

Que, las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística y Guardia de Auxilio y Emergencias, informan que no tuvieron intervención en el hecho denunciado;

Que, el Órgano Asesor consideró pertinente comparecer a los testigos ofrecidos por el peticionante los que no se presentaron;

Que, las fotografías acompañadas, no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo. En este sentido la doctrina ha manifestado que es indispensable establecer la autenticidad de las mismas mediante los parámetros antedichos o por la confesión de la parte contraria, para ser aceptadas como prueba (Hernando Devis Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45);

Que, asimismo, se ha dicho que "Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos". (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, atento lo expuesto el Órgano Asesor, opina que no corresponde acceder a la petición formulada en estas actuaciones;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2023-36545553-GCABA-DGACEP, del 29 de septiembre de 2023 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 14 de febrero de 2024, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el señor Gustavo Adrián Verardo, DNI 22895619.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO
Date: 2024.05.03 11:38:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.03 11:38:44 -03:00